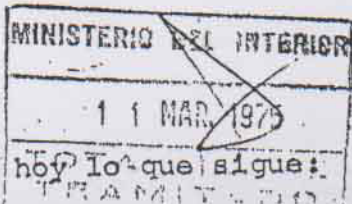


Publicación 17/3/75

DECRETO Nº 165.-



Leyes Nros. 1, 77, 128 de 1973, 527 de 1974, en el Decreto Supremo Nº 1726 del Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que durante el régimen de la fenecida Unidad Popular, altos personeros de gobierno adquirieron, a través de testaferros, el Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. y la Empresa Periodística Clarín Ltda., siendo el Consorcio referido dueño del 99% de ésta última empresa;
- 2.- Que en las negociaciones intervinieron diversas personas, de confianza absoluta de los verdaderos adquirientes, con el objeto de evitar que la operación se conociera públicamente;
- 3.- Que con el propósito de la adquisición era el de dominar todos los medios de difusión y comunicación para concientizar a los chilenos con la ideología desquiciadora del marxismo-leninismo;
- 4.- Que se ha comprobado que los fondos destinados a financiar la negociación descrita fueron aportados en parte por el Banco Nacional de Cuba, en dólares, y lo restante con recursos de los partidos políticos integrantes de la ex-Unidad Popular, declarados ilegales por el Decreto Ley Nº 77 de 1973;
- 5.- Que por Decreto Exento Nº 276 del Ministerio del Interior, publicado en extracto en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre de 1974, se declaró que, presuntivamente, el Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. y la Empresa Periodística Clarín Ltda. se encontraban en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto Ley Nº 77 y se declaró en estudio la situación patrimonial de Darío Saint-Marie Soruco, Osvaldo Saint-Marie Soruco, Víctor Pey Casado, Mario Osses González, Emilio González González, Jorge Venegas Venegas y Ramón Carrasco Peña;
- 6.- Que solo Osvaldo Saint-Marie Soruco y Mario Osses González formularon descargos dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 1.726 del Ministerio del Interior;
- 7.- Que las entidades antes señaladas y las demás personas mencionadas no formularon descargos de ninguna naturaleza, dentro del plazo legal;

DECRETO:

ARTICULO 1º.- Decláranse disueltos el Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. y la Empresa Periodística Clarín Ltda;

ARTICULO 2º.- Declárase que pasan a dominio del Estado los siguientes inmuebles de propiedad de las empresas disueltas:

- a) Inmueble ubicado en Calle Tucapel Nº 482 Edificio Tribunales de Concepción, que corresponde al lote Nº 94 de esa dirección, inscrito a nombre de la Empresa Periodística Clarín Ltda. a fs. 1376 Nº 1282, del registro de Propiedades del año 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Concepción;

Min. Tierras.-

b) Local comercial del primer piso del Edificio "Forstana", ubicado en calle Dos Norte esquina Av. San Martín de la ciudad de Viña del Mar, inscrito a nombre de la Empresa Periodística Clarín Ltda. a fs. 3990 N° 44 del Registro de Propiedades del año 1967, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso;
 3009 A446 Año 67

c) Sitios N°s. 3 y 4 de la manzana D. del loteo Vicuña Mackenna, comuna de Ñuñoa de esta ciudad, inscrita a nombre del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. a fs. 13217 N° 15783 del Registro de Propiedades del año 1969 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

d) Inmueble de calle Dieciocho N°s. 225 al 229 de esta ciudad, que comprende el departamento N° 1, todo el primer piso del Edificio, más dependencias de servicio del zócalo, bodega N° 1, inscrito a nombre del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. a fs. 24365 N° 30845 del Registro de Propiedades del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

e) Inmueble de calle Dieciocho N° 237 de esta ciudad, inscrito a nombre del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. a fs. 24365 N° 30844 del Registro de Propiedades del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

ARTICULO 3º.- Declárase que pasa a dominio del Estado el derecho a percibir el monto de la indemnización correspondiente a la expropiación, dispuesta por Decreto Ley N° 93 de 1973, -aclarado por el Decreto Ley N° 560 de 1974- del inmueble ubicado en calle Galvez N°102 esquina Sur Oriente con Alonso Ovalle N° 1194, inscrito actualmente a nombre del Fisco y que pertenecía al Consorcio Publicitario y Periodístico S.A.;

ARTICULO 4º.- Declárase, asimismo, que pasan a dominio del Estado todos los bienes muebles de propiedad de las empresas disueltas, conforme a los inventarios que se encuentran entre los antecedentes, los que deben entenderse formar parte integrante del presente decreto;

ARTICULO 5º.- Declárase, también, que Darío Saint-Marie Soruco se encuentra en la situación prevista en la parte final del inciso 2º del artículo 1º del Decreto Ley N° 77 de 1973;

ARTICULO 6º.- Declárase, finalmente, que pasa a dominio del Estado la propiedad ubicada en San José de Maipo, departamento de Puente Alto, inscrita a nombre de Darío Saint-Marie Soruco, a fs. 947 N° 1397 del Registro de Propiedades del año 1955, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo;

ARTICULO 7º.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 276 del Ministerio del Interior, publicado en extracto en el Diario Oficial del día 9 de Noviembre de 1974, solo en cuanto se refiera a Osvaldo Saint-Marie Soruco y Mario Osses González, quienes, a contar de la fecha del presente decreto, podrán disponer libremente de sus bienes;

ARTICULO 8º.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 2106, de 16 de Diciembre de 1974, sin tramitar.

Anótese, tómese razón, transcribáse al Ministerio de Tierras y Colonización y al Consejo de Defensa del Estado y publíquese en el Diario Oficial.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior.

cimiento.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE MONTERO MARX
Subsecretario del Interior

Partes
Asesoría Jurídica
Contraloría / Consejo Def. Est.
Min. Tierras y Col. / Archivo.